

## PROTOCOLO DE MADRID

### NOTA PARA LA PRESENTACIÓN

#### FORMULARIO TIPO 7 (FT7): DECISIÓN ULTERIOR QUE AFECTA A LA PROTECCIÓN DE UNA MARCA

Regla 18ter.4) del Reglamento

---

Utilice este formulario únicamente cuando se haya pronunciado una decisión ulterior que afecte al alcance de la protección de la marca y haya ocurrido uno de los hechos siguientes:

- ha vencido el plazo de denegación aplicable en virtud del Artículo 5.2) del Protocolo de Madrid sin que la Oficina haya enviado una notificación de denegación provisional; o,
- la Oficina ha enviado una declaración de la concesión de protección total (Regla 18ter.1) del Reglamento) (mediante el FT4); o,
- la Oficina ha enviado una declaración de concesión de la protección total o parcial tras una denegación provisional (Regla 18ter.2) del Reglamento) (mediante el FT5); o,
- la Oficina ha enviado una confirmación de la denegación provisional total (Regla 18ter.3) del Reglamento) (mediante el FT6).

Una autoridad exterior a la Oficina puede emitir dicha decisión por ejemplo, a causa de un recurso o otros procedimientos. La Oficina puede también emitir una decisión ulterior tras completar sus procedimientos ordinarios cuando, por ejemplo, ha habido una solicitud de restablecimiento de los derechos o *restitutio in integrum*.

Cuando la decisión ulterior afecta algunos de los productos y servicios, la Oficina debe proporcionar una indicación clara de los productos y servicios para los que se ha solicitado protección. Cuando resulten afectados todos los productos o servicios incluidos en una determinada clase, la indicación a ese respecto deberá rezar “todos los productos (o todos los servicios) de la clase X”.

[Fin]